

RE: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD Y NULIDAD

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/04/2024 16:45

Para:repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUIRO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 12:00 M** y de **1:00 PM a 5:00 PM**.

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL**, no son recepcionados por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 16:35

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD Y NULIDAD

Respetado,

Dr. Carlos Iganacio Jalk Guerrero.

Juez del Juzgado Tercero Civil del Circuito Palmira.

E. S. D.

Ref. Solicitud Control de Legalidad y Nulidad.

Proceso: Solicitud de Pronunciamiento

Demandantes: : Heriberto Ortiz Ocampo Y Otros.

Demandados: Jose Gabriel Granada Cardona Y Otros.

Radicado: 76520310300320220012600.

LUIS FELIPE HURTADO CATANO, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle) y tarjeta profesional No. 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito solicitar nulidad y se realice control de legalidad, respecto del auto del 20 de mayo del 2024 que fija fecha de audiencia.

Antecedentes

1. El lunes 17 de julio del 2023 a las 2:14 horas el apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda.
2. El miércoles 13 de septiembre del 2023 a las 11:25 horas el apoderado de la parte demandante solicita que el juzgado se pronuncie sobre la reforma de la demanda.
3. Mediante auto del 09 de octubre del 2023 el juzgado fija fecha de audiencia inicial.
4. Mediante auto del 29 de febrero del 2024 el juzgado inadmite la reforma de la demanda.
5. El miércoles 6 de marzo del 2024^a las 1:56 horas, de forma oportuna, el apoderado de la parte demandante subsana la reforma de la demanda.
6. Mediante auto del 20 de marzo del 2024 el juzgado reprograma la fecha de audiencia inicial.

Nulidad del Auto que fija fecha de audiencia.

Es necesario resaltar que el artículo 93 del C.G.P, permite que se reforme la demanda hasta antes de la fecha de audiencia inicial.

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”

El apoderado de la parte demandante presenta de la reforma de la demanda el miércoles 13 de septiembre del 2023 a las 11:25 horas, de forma previa al señalamiento de la audiencia inicial que fue el 09 de octubre del 2023.

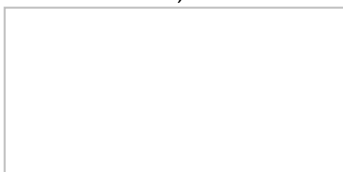
Hasta el momento el juzgado no se ha pronunciado sobre la admisión de la reforma de la demanda, a pesar de que esta fue subsanada, de forma contraria fija fecha de audiencia a pesar de que no era el momento procesal oportuno, ya que estaba pendiente la admisión de la reforma, tal como lo afirma el artículo 372 del C.G.P., en su numeral 1, en la cual establece las oportunidades para que se señale fecha y hora de audiencia.

“Artículo 372. Audiencia inicial

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. *Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”*

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle)
T.P. No. 237908 del C.S de la J.

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Respetado,
Dr. Carlos Iganacio Jalk Guerrero.
Juez del Juzgado Tercero Civil del Circuito Palmira.
E. S. D.

Ref. Solicitud Control de Legalidad y Nulidad.

Proceso: Solicitud de Pronunciamiento

Demandantes: : Heriberto Ortiz Ocampo Y Otros.

Demandados: Jose Gabriel Granada Cardona Y Otros.

Radicado: 76520310300320220012600.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle) y tarjeta profesional No. 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito solicitar nulidad y se realice control de legalidad, respecto del auto del 20 de mayo del 2024 que fija fecha de audiencia.

Antecedentes

1. El lunes 17 de julio del 2023 a las 2:14 horas el apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda.
2. El miércoles 13 de septiembre del 2023 a las 11:25 horas el apoderado de la parte demandante solicita que el juzgado se pronuncie sobre la reforma de la demanda.
3. Mediante auto del 09 de octubre del 2023 el juzgado fija fecha de audiencia inicial.
4. Mediante auto del 29 de febrero del 2024 el juzgado inadmite la reforma de la demanda.
5. El miércoles 6 de marzo del 2024^a las 1:56 horas, de forma oportuna, el apoderado de la parte demandante subsana la reforma de la demanda.
6. Mediante auto del 20 de marzo del 2024 el juzgado reprograma la fecha de audiencia inicial.

Nulidad del Auto que fija fecha de audiencia.

Es necesario resaltar que el artículo 93 del C.G.P, permite que se reforme la demanda hasta antes de la fecha de audiencia inicial.

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”

El apoderado de la parte demandante presenta de la reforma de la demanda el miércoles 13 de septiembre del 2023 a las 11:25 horas, de forma previa al señalamiento de la audiencia inicial que fue el 09 de octubre del 2023.

Hasta el momento el juzgado no se ha pronunciado sobre la admisión de la reforma de la demanda, a pesar de que esta fue subsanada, de forma contraria fija fecha de audiencia a pesar de que no era el momento procesal oportuno, ya que estaba pendiente la admisión de la reforma, tal como lo afirma el artículo 372 del C.G.P., en su numeral 1, en la cual establece las oportunidades para que se señale fecha y hora de audiencia.

“Artículo 372. Audiencia inicial

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle)

T.P. No. 237908 del C.S de la J.



REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

REFORMA DE LA DEMANDA

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

17 de julio de 2023, 2:14 p.m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado,
Dr. Carlos Iganacio Jalk Guerrero.
Juez del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira.
E. S. D.

REFERENCIA: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, solicitud que el demandado aporte pruebas y de Medidas Cautelares.

ANEXO ESPECIAL: Amparo de pobreza

PROCESO: Verbal.

DEMANDANTES: Heriberto Ortiz Ocampo (lesionado), Danelly Posso de Ortiz, (esposa), Yamileth Ortiz Posso (hija) Heriberto Ortiz Posso (hijo), Natalia Ortiz Ocampo (nieta), Alexander Ortiz Posso (hijo), Catalina Ortiz Mena (nieta) y Geraldine Ortiz Mena (nieta).

DEMANDADOS: José Arbel Granada Cardona (conductor), William Alberto Charry Peña (propietario), Cooperativa de Transportadores Flota Palmira (COOFLOPAL) y Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo (asegurador).

Radicado: 76520310300320220012600.

LUIS FELIPE HURTADO CATANÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito presentar demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, que consta de la siguiente:

ABREVIATURAS EN TEXTO.

Me permito indicar las abreviaturas de las siguientes oraciones, frases o palabras, para mejor la comprensión de la demanda:

- Vehículo identificado con placa WDK566 en delante "el carro".
- Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en adelante, "la aseguradora".
- Heriberto Ortiz Ocampo, en adelante, "Victima o el perjudicado".
- El 27 de abril de 2018, en adelante, "la fecha del accidente".

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

2 archivos adjuntos



ANEXOS REFORMA.pdf

2390K



REFORMA DE LA DEMANDA.pdf

535K



REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

13 de septiembre de 2023, 11:25 a.m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado,
Dr. Carlos Iganacio Jalk Guerrero.
Juez del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira.
E. S. D.

Ref. Solicitud de medidas.

Proceso: Solicitud de Pronunciamiento

Demandantes: : Heriberto Ortiz Ocampo Y Otros.

Demandados: Jose Gabriel Granada Cardona Y Otros.

Radicado: 76520310300320220012600.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle) y tarjeta profesional No. 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, Solicito respetuosamente que se pronuncien sobre la reforma de la demanda presentada el 17 de julio del 2023.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle)

T.P. No. 237908 del C.S de la J.



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.



SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO.pdf

129K

INFORME SECRETARÍA: 6 de octubre de 2.023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, el presente asunto ingresa a despacho a fin de **fixar fecha para agotar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.** Sírvasse proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre nueve (9) de dos mil veintitres (2.023)

Auto número: **1355**

**ASUNTO : FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA INICIAL
ART. 372 C.G.P.**

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**DEMANDANTES : HERIBERTO ORTIZ OCAMPO
DANELLY POSSO DE ORTIZ
YAMILETH ORTIZ POSSO
ALEXANDER ORTIZ POSSO
NATALIA ORTIZ OCAMPO (menor de edad)
CATALINA ORTIZ MENA (menor de edad)
GERALDIN ORTIZ MENA (menor de edad)**

**DEMANDADOS : JOSE ARBEL GRANADA CARDONA
WILLIAM ALBERTO CHARRY PEÑA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA
PALMIRA (COOFLOPAL)
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO**

**LLAMADO EN : EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
GARANTIA COOPERATIVO**

RADICACIÓN : 765203103003-2022-00126-00

En firme el auto admisorio de la demanda, y vencido el término de traslado de la demanda, y como quiera que se encuentran agotadas las etapas previas, se convoca a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** señalada en el **artículo 372 del C.G.P.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR los días **19, 20, 21 de marzo de 2024**, a partir de las **10:00 de la mañana**, durante **todo el citado día**, en el **horario laboral del Despacho**, para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., en **forma virtual.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, intervinientes y apoderados:

- La Audiencia Inicial aquí en mención, se llevará a cabo en **forma virtual**, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2.022.
- La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams o Lifesize, según disponibilidad de la red, por tanto, los apoderados judiciales de los sujetos procesales, deberán descargar estas aplicaciones, familiarizarse y familiarizar a sus representados.
- El link para la Audiencia se enviará por la Secretaría del despacho, al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, a fin de que estos, la comuniquen y procuren la conexión de sus mandantes, en la fecha y hora fijada por el despacho.
- Los apoderados judiciales deberán garantizar la comparecencia y conexión a la hora fijada por el despacho de cada uno de sus poderdantes, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.
- La Audiencia podrá extenderse a horas no hábiles sin necesidad de habilitación expresa. (Art. 106 CGP)
- La Audiencia se iniciará en el primer minuto del día y hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. Las partes, terceros o sus apoderados que lleguen después de iniciada la Audiencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia. Art. 107 CGP.
- Las partes (demandantes y demandados) deberán concurrir obligatoria y personalmente a la audiencia, en ella se les practicará interrogatorio, y careo de ser necesario, y también se celebrará la conciliación.
- Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, deberá concurrir su representante legal.
- Cuando una de las partes esté representada por Curador ad Litem, este deberá concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella.
- Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.
- La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

- Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y si se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
- Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
- Si se acepta la excusa presentada por las partes, se las previene para que concurran a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- Las consecuencias anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.
- Cuando se trate de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- Si el Curador ad Litem no asiste, se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

TERCERO: FIJAR el siguiente **derrotero**, a seguir durante la Audiencia, el cual se deberá cumplir, de no mediar situación de fuerza mayor o caso fortuito:

- **Instalación de la Audiencia**
- **Verificación de asistencia**
- **Decisión de excepciones previas que estén pendientes**
- **Conciliación**

Se exhorta a las partes, desde ya, a conciliar sus diferencias, para lo cual deberán proponer fórmulas de arreglo, sin que signifique prejuzgamiento.

- **Interrogatorio de las partes**

- **Fijación del litigio**

El juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.

- **Verificación de la integración del litisconsorcio necesario**

- **Decreto de pruebas**

Se decretará las **pruebas solicitadas por las partes** y las que el juez considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos (**pruebas de oficio** art 169 y 170), con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 (rechazo de plano de pruebas lícitas, impertinentes, inconducentes, superfluas o inútiles).

Se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que se declararon probados.

Decreto Dictamen Pericial de ser necesario, se señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Decreto Inspección Judicial, de ser obligatorio, se fijará fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

- **Control de legalidad**

El juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

- **Fijación fecha y hora para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.**

CUARTO: Por Secretaría, **REMÍTIR** a los apoderados judiciales de las partes, el **link** de ingreso a la audiencia virtual, que deberá ser compartido por éstos a sus representados.

CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO (Art. 372#1 inciso 2do del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d354de9f05abcbdd466b59a064e428bde7439ebf3ab73d53a09790767a0eb9**

Documento generado en 09/10/2023 01:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que, el **apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma de la demanda**. (consecutivo 051 E.D.) Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: 0279

ASUNTO : INADMITE REFORMA DE LA DEMANDA
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : HERIBERTO ORTIZ OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO : JOSE ARBEL GRANADA CARDONA Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00126-00

Revisada la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que **la misma no reúne varios de los requisitos** formales para su admisión, los cuales se señalan con precisión a efecto de que se efectúen las correcciones correspondientes, so pena de su rechazo:

- 1. Indíquese expresamente** los hechos y/o pretensiones que adiciona o suprime, pues presenta una nueva demanda sin especificar al despacho cual es la alteración que se realiza a la misma. **Tenga en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 93 del C.G.P.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

INADMITIR la presente **reforma a la demanda**, para que en el término de **cinco (5) días** a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, el apoderado judicial demandante subsane lo indicado, **so pena de su rechazo**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebed8087b29a46cba6e9cce826317da3eb7c0f0623df1bc1866344f4598202b0**

Documento generado en 28/02/2024 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

6 de marzo de 2024, 1:56 p.m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado,
Dr. Carlos Iganacio Jalk Guerrero.
Juez del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira.
E. S. D.

Ref. Subsanación de la Demanda

Proceso: Verbal

Demandantes: : Heriberto Ortiz Ocampo Y Otros.

Demandados: Jose Gabriel Granada Cardona Y Otros.

Radicado: 76520310300320220012600.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho mediante auto interlocutorio del 29 de febrero de 2024, estando dentro del término legal para hacerlo presente subsanación de la demanda en la siguiente forma:

Oportunidad procesal.

El auto inadmisorio de la reforma de la demanda se notificó el 01 de marzo de 2024. Los 05 días para presentar la subsanación finalizan el 08 de febrero de 2024.

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.



MEMORIAL DE SUBSANACIÓN.pdf

147K

INFORME SECRETARÍA: 6 de octubre de 2.023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, el presente asunto ingresa a despacho a fin de **fixar fecha para agotar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.** Sírvasse proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre nueve (9) de dos mil veintitres (2.023)

Auto número: **1355**

**ASUNTO : FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA INICIAL
ART. 372 C.G.P.**

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES : HERIBERTO ORTIZ OCAMPO
DANELLY POSSO DE ORTIZ
YAMILETH ORTIZ POSSO
ALEXANDER ORTIZ POSSO
NATALIA ORTIZ OCAMPO (menor de edad)
CATALINA ORTIZ MENA (menor de edad)
GERALDIN ORTIZ MENA (menor de edad)**

**DEMANDADOS : JOSE ARBEL GRANADA CARDONA
WILLIAM ALBERTO CHARRY PEÑA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA
PALMIRA (COOFLOPAL)
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO**

**LLAMADO EN : EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
GARANTIA COOPERATIVO**

RADICACIÓN : 765203103003-2022-00126-00

En firme el auto admisorio de la demanda, y vencido el término de traslado de la demanda, y como quiera que se encuentran agotadas las etapas previas, se convoca a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** señalada en el **artículo 372 del C.G.P.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR los días **19, 20, 21 de marzo de 2024**, a partir de las **10:00 de la mañana**, durante **todo el citado día**, en el **horario laboral del Despacho**, para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., en **forma virtual.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, intervinientes y apoderados:

- La Audiencia Inicial aquí en mención, se llevará a cabo en **forma virtual**, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2.022.
- La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams o Lifesize, según disponibilidad de la red, por tanto, los apoderados judiciales de los sujetos procesales, deberán descargar estas aplicaciones, familiarizarse y familiarizar a sus representados.
- El link para la Audiencia se enviará por la Secretaría del despacho, al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, a fin de que estos, la comuniquen y procuren la conexión de sus mandantes, en la fecha y hora fijada por el despacho.
- Los apoderados judiciales deberán garantizar la comparecencia y conexión a la hora fijada por el despacho de cada uno de sus poderdantes, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.
- La Audiencia podrá extenderse a horas no hábiles sin necesidad de habilitación expresa. (Art. 106 CGP)
- La Audiencia se iniciará en el primer minuto del día y hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. Las partes, terceros o sus apoderados que lleguen después de iniciada la Audiencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia. Art. 107 CGP.
- Las partes (demandantes y demandados) deberán concurrir obligatoria y personalmente a la audiencia, en ella se les practicará interrogatorio, y careo de ser necesario, y también se celebrará la conciliación.
- Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, deberá concurrir su representante legal.
- Cuando una de las partes esté representada por Curador ad Litem, este deberá concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella.
- Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.
- La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

- Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y si se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
- Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
- Si se acepta la excusa presentada por las partes, se las previene para que concurran a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- Las consecuencias anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.
- Cuando se trate de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- Si el Curador ad Litem no asiste, se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

TERCERO: FIJAR el siguiente **derrotero**, a seguir durante la Audiencia, el cual se deberá cumplir, de no mediar situación de fuerza mayor o caso fortuito:

- **Instalación de la Audiencia**
- **Verificación de asistencia**
- **Decisión de excepciones previas que estén pendientes**
- **Conciliación**

Se exhorta a las partes, desde ya, a conciliar sus diferencias, para lo cual deberán proponer fórmulas de arreglo, sin que signifique prejuzgamiento.

- **Interrogatorio de las partes**

- **Fijación del litigio**

El juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.

- **Verificación de la integración del litisconsorcio necesario**

- **Decreto de pruebas**

Se decretará las **pruebas solicitadas por las partes** y las que el juez considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos (**pruebas de oficio** art 169 y 170), con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 (rechazo de plano de pruebas lícitas, impertinentes, inconducentes, superfluas o inútiles).

Se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que se declararon probados.

Decreto Dictamen Pericial de ser necesario, se señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Decreto Inspección Judicial, de ser obligatorio, se fijará fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

- **Control de legalidad**

El juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

- **Fijación fecha y hora para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.**

CUARTO: Por Secretaría, **REMÍTIR** a los apoderados judiciales de las partes, el **link** de ingreso a la audiencia virtual, que deberá ser compartido por éstos a sus representados.

CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO (Art. 372#1 inciso 2do del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d354de9f05abcbdd466b59a064e428bde7439ebf3ab73d53a09790767a0eb9**

Documento generado en 09/10/2023 01:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 19 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, debido a las asignaciones por reparto en acciones constitucionales, teniendo en cuenta la vacancia judicial de semana santa, **se hace necesario reprogramar hora de inicio de la audiencia inicial** programada en el presente asunto, mediante auto No. 1355 del 9 de octubre de 2023. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0398**

ASUNTO : REPROGRAMA HORA INICIO AUDIENCIA 372
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : HERIBERTO ORTIZ OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO : JOSE ARBEL GRANADA CARDONA Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00126-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede se les indica a las partes procesales y apoderados que teniendo en cuenta la asignación por reparto de las acciones constitucionales de tutela de primera y segunda instancia, incidente de desacato y consultas de incidente de desacato, este estrado judicial reprogramará la fecha y hora de la audiencia inicial, fijada por auto No. 1355 del 9 de octubre de 2023.

En virtud de lo anterior, la fecha se reprograma para los días **7 de mayo de 2024** a partir de las **3:00 p.m.**, los días **8 y 9 de mayo de 2024** a partir de las **10:00 a.m.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

REPROGRAMAR la fecha y hora de para evacuar la audiencia inicial para los **días 7 de mayo de 2024 a partir de las 3:00 p.m.**, los días **8 y 9 de mayo de 2024** a partir de las **10:00 a.m.**; en caso de presentarse algún acto urgente que atender por el despacho, se estará comunicando oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d208fc2c497b76c648030524db1443a990907bc735b28264af35ca713465e5f3**

Documento generado en 20/03/2024 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>